



**ACUERDO No. CSJBOA21-178**  
5 de noviembre de 2021

*“Por medio del cual se amplían las fechas de reparto exclusivo de nuevas demandas orales al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA15 - 10442 de 2015 y PSAA16 - 10561 de 2016, y de conformidad con lo aprobado en sala de sesión ordinaria del 3 de noviembre de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura determinó la entrada en vigencia del Código General del Proceso en todos los distritos judiciales del país a partir del 1° de enero del año 2016.

Posteriormente, esa misma Corporación adoptó medidas de transición para la entrada en vigencia del Código General del Proceso y la oralidad, por lo que, en virtud de éstas, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar dispuso la suspensión del reparto de nuevas demandas, entre otros, a los Juzgados 2°, 6°, 7°, 8° y 9° Civiles del Circuito de Cartagena<sup>1</sup>, por considerar que el inventario final de los despachos referidos superaba el 25% de la capacidad máxima de respuesta para este tipo de juzgados, que para el año 2015 era de 1395<sup>2</sup>.

Que luego de un trabajo coordinado y concertado con los Juzgados 2°, 7°, y 9° Civiles del Circuito de Cartagena, éstos ingresaron al reparto de demandas del sistema oral mediante Acuerdos No. CSJBOA17-629 del 01 de noviembre de 2017, CSJBOA18-142 de 23 de agosto de 2018 y CSJBOA19-3 de 8 de enero de 2019, respectivamente. Seguidamente, por Acuerdo CSJBOA19-112 de 26 de septiembre de 2019, el Juzgado 8° Civil del Circuito de Cartagena ingresó al reparto de nuevas demandas del sistema oral, quedando en el sistema escritural únicamente el Juzgado 6° Civil del Circuito de Cartagena.

Que esta Corporación coordinó con el Juzgado 6° Civil del Circuito de Cartagena la disminución de su carga laboral, para el pronto ingreso al reparto de las demandas nuevas en vigencia del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta el reporte en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial (SIERJU) al 30 de junio de 2021, el despacho referido culminó el semestre con 84 procesos, cifra inferior a la establecida para el ingreso a la oralidad, la cual corresponde a 348 procesos, así como al inventario reportado por sus homólogos equivalente al promedio de 327 procesos.

Que con el ánimo de equilibrar la carga laboral de los Juzgados Civiles del Circuito de Cartagena, esta seccional expidió el Acuerdo CSJBOA21-108 de 30 de julio de 2021, por medio del cual se dispuso reanudar el reparto de nuevas demandas en los términos del

<sup>1</sup> Acuerdo No. 009 del 22 de enero 2016, del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

<sup>2</sup> Acuerdo PSAA15-10290 de 2015 “Por medio del cual se determina la capacidad máxima de respuesta para los cargos de magistrados y jueces de la República”



Código General del Proceso, al Juzgado 6° Civil del Circuito de Cartagena a partir del 4 de agosto de 2021, se señalaron fechas de reparto exclusivo de demandas nuevas para los días 13 y 27 de agosto, 10 y 24 de septiembre, 8 y 22 octubre del corriente año, hasta alcanzar un inventario de 327 procesos.

Igualmente, a través del citado Acuerdo se adoptó como medida transitoria la suspensión del reparto de nuevas demandas al Juzgado 5° Civil del Circuito de Cartagena, entre el 22 y el 29 de octubre, y del 22 al 30 de noviembre del 2021, período en el que dicho reparto sería exclusivo para el Juzgado 6° Civil del Circuito, ello con el ánimo de que el primero de los despachos mencionados pudiera disminuir el inventario de procesos y equilibrar igualmente la carga laboral.

Que de acuerdo al informe solicitado por este Consejo Seccional a la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial el día 2 de noviembre de 2021, remitido en igual fecha por el Ingeniero Fredery Ramos Gutiérrez, y de conformidad con la información suministrada por la doctor Shirly Anaya Garrido, Jueza 6° Civil del Circuito de Cartagena, se tiene que entre el 4 de agosto y el 29 de octubre de 2021, ese despacho judicial tuvo el siguiente número de ingresos civiles orales de primera instancia:

<b>Mes</b>	<b>No. Ingresos primera y única instancia civil oral</b>
Agosto	19
Septiembre	20
Octubre	17
<b>Total</b>	<b>56</b>

Que de los 56 ingresos, 8 corresponden a procesos de primea y única instancia civil oral recibidos durante los días de reparto exclusivo, así:

<b>Mes</b>	<b>Día</b>	<b>No. Ingresos primera y única instancia civil oral</b>
Agosto	13 y 27	3
Septiembre	10 y 24	2
Octubre	8 y 22	3
<b>Total</b>		<b>8</b>

Que del análisis de las cifras expuestas en precedencia, se observa que el Juzgado 6° Civil del Circuito de Cartagena no ha alcanzado el inventario promedio de 327 procesos de sus homólogos, por lo que aún existe desigualdad en la carga laboral, persistiendo la causa que motivó la adopción de la medida de reparto exclusivo.

Que el artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, delegó la facultad a la Consejo Seccionales de la Judicatura para que para que, en ciertos eventos, se modifique, suspenda o disminuya el reparto a uno o varios despachos judiciales.

Que con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, es necesario ampliar el término de reparto exclusivo de nuevas demandas orales al Juzgado 6° Civil del Circuito de Cartagena, hasta alcanzar el número promedio de procesos (327) de sus pares, así:

Mes	Día
Noviembre	11, 12, 25 y 26
Diciembre	15 y 16
Enero	27 y 28

Igualmente, con el fin de precaver el aumento desproporcionado del reparto en el Juzgado 6° Civil del Circuito de Cartagena, se exhortará a la Oficina Judicial de Cartagena para que realice revisiones periódicas en el sistema de compensación en el reparto de nuevas demandas.

Ahora, como se dijo mediante el Acuerdo CSJBOA21-108 de 30 de julio de 2021 también se adoptó como medida transitoria la suspensión del reparto de nuevas demandas orales al Juzgado 5° Civil del Circuito de Cartagena, durante la última semana del mes de octubre de 2021, comprendida entre el 25 y el 29 de octubre y en la última semana de noviembre entre el 22 y el 30 de noviembre, en virtud del inventario final de procesos reportado en el segundo trimestre del año 2021, períodos en los cuales el reparto sería asignado directamente al Juzgado 6° Civil del Circuito.

No obstante lo anterior, conforme a lo informado por el Ingeniero Fredery Ramos Gutiérrez<sup>3</sup>, tal ordenación no pudo ser ejecutada, dado que técnicamente no es posible asegurar que a través del aplicativo Justicia XXI Web -TYBA, se redirija directamente el reparto dejado de recibir por el juzgado 5° Civil del Circuito de Cartagena a su homólogo del Juzgado 6° Civil, en tanto se entendería como una manipulación del reparto lo que resulta improcedente. Sin embargo, a juicio de esta corporación, en consideración a las cargas laborales de los juzgados civiles de este circuito judicial, tampoco sería viable que lo dejado de recibir por el Juzgado 5° Civil del Circuito de Cartagena sea repartido entre todos sus pares.

Que ante la imposibilidad de asegurar el reparto exclusivo al Juzgado 6° Civil del Circuito de Cartagena en virtud de la suspensión del reparto de nuevas demandas dispuesta para el Juzgado 5° Civil del Circuito de Cartagena, esta seccional considera necesario dejar sin efectos el artículo 3° del Acuerdo CSJBOA21-108 de 30 de julio de 2021, salvo los párrafos contenidos en él relativos a la no compensación de las demandas dejadas de percibir en virtud del mentado acuerdo y sobre la obligación de la Oficina Judicial de Cartagena de solicitar los ajustes que se requieran a la Mesa de Apoyo de TYBA.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar

#### ACUERDA

**ARTÍCULO 1°: DEJAR SIN EFECTOS.** Dejar sin efectos el artículo 3° del Acuerdo CSJBOA21-108 de 30 de julio de 2021, salvo los párrafos 1° y 2° de la ordenación, conforme a las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°: AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE REPARTO EXCLUSIVO.** Ampliar el término de reparto exclusivo de nuevas demandas para el Juzgado 6° Civil del Circuito de

---

<sup>3</sup> Ingeniero de la Oficina de Informática de la DEAJ.  
Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia

Cartagena, hasta alcanzar el promedio de 327 procesos en su inventario, en las siguientes fechas:

Mes	Día	Año
Noviembre	11, 12, 25 y 26	2021
Diciembre	15 y 16	2021
Enero	27 y 28	2022

**ARTÍCULO 3° EXHORTO.** Exhortar a la Oficina Judicial de Cartagena para que realice revisiones periódicas en el sistema de compensación en el reparto de nuevas demandas al Juzgado 6° Civil del Circuito de Cartagena, para que no se presente aumento en su inventario.

**ARTÍCULO 4°: CUMPLIMIENTO.** Las órdenes impartidas serán ejecutadas en su totalidad por la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

**ARTÍCULO 5°: COMUNICACIONES.** Remitir copia del presente Acuerdo a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, a los despachos objeto de las medidas, a los Juzgados Civiles del Circuito de Cartagena, a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial Cartagena y al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

M.P. PRCR/KYBS